



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 363 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 AGO 2011

VISTO: El Informe N° 072-2011/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 286579/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 080-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc, Informe N° 076-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc y Oficio N° E-090-2011/DSF-VVS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° E-090-2011/DSF-VVS, el Director (e) de Supervisión y Estudios del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de exoneración presentada por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con los rútilos EXO-3-2011/GOB.REG.HVCA/GSRH y EXO-4-2011/GOB.REG.HVCA/GSRH, a fin de contratar la ejecución y supervisión de la obra denominada "Construcción de la continuación de trocha carrozable Quirahuara - Ccaucario - San Bartolome para el tramo Km 42-64, distrito de Santiago de Quirahuara - Huaytara - Huancavelica", respectivamente, bajo la causal de Situación en Emergencia, contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, al respecto es de señalar que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 065-2011/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, sustenta entre otros el Acuerdo de Consejo Regional N° 024-2011-GOB.REG.HVCA/CR, por el cual el Gobierno Regional de Huancavelica aprobó "AUTORIZAR" la exoneración de Procesos de Selección por la causal de Situación de Emergencia, para adquirir diversos bienes y servicios durante la vigencia del Estado de Emergencia en la Región de Huancavelica, conforme lo señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La exoneración de procesos de selección constituyen medidas de excepción adoptadas ante supuestos de hecho donde el proceso de selección no cumple función alguna; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta.

Que, asimismo, la medida de excepción debe considerarse como la obligación regulada en el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú, que establece que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes"; a su vez "la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público";

Que, considerando lo señalado, debe destacarse que la norma constitucional ha previsto una reserva de ley, tanto para el establecimiento de los procedimientos de selección así como para las excepciones a su seguimiento;

Que, en ese contexto, la Ley y su Reglamento desarrollan el citado precepto constitucional, pues establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesado en brindarlos. Asimismo, dichos cuerpos normativos han establecido las excepciones a dichos procedimientos concursales, que se denominan exoneraciones de procesos de selección;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 363 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 AGO 2011

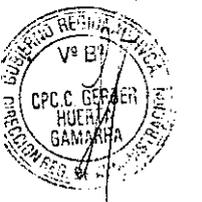
Que, es necesario resaltar que los procedimientos de exoneración no son supuestos de inaplicación de la normativa de contratación pública, si no que constituyen únicamente eximentes del proceso de selección. Por ello, los actos previos o preparatorios así como los contratos, deben de observar todos los requisitos condiciones y formalidades que se habrían efectuado y/o requerido de haberse llevado a cabo un proceso de selección;

Que, siendo así, el Artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnicos y legales previos, que obligatoriamente deberán emitirse, copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; asimismo, señala que está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;

Que, concordante al dispositivo citado el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Decreto Ley N° 1017, en su Artículo 128°, respecto a exoneraciones del Proceso de Selección, en casos de Situación en Emergencia señala que se da en virtud de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes. Posteriormente, deberá convocar los respectivos procesos de selección. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva. Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondiente y los informes técnico legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitir los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones;

Que, complementando a lo referido es de tener presente que el mismo Órgano Supervisor de Contrataciones del estado (OSCE), mediante Oficio N° E-090-2011/DSF-VVS entre otros aspectos señala al Gobierno Regional de Huancavelica que (...) los aspectos descritos derivan del carácter excepcional que reviste una exoneración de proceso de selección, pues al regularse mediante una norma de excepción, su empleo debe ceñirse a los límites y condiciones establecidos por la Ley y el Reglamento, sin admitirse interpretaciones latas o extensas que privilegian su aplicación en caso concreto (...)

Que, cabe destacar que si bien las normas permiten que una entidad agote el requerimiento producto de una situación de emergencia, dicho requerimiento debe de surgir como consecuencia del evento que originó tal situación, de manera que dichas medidas excepcionales no se utilicen,





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 363 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 AGO 2011

como medio para cumplir objetivos propuestos por la Entidad, como producto de sus planes institucionales u objetivos anuales, cuyas actividades se ejecutan empleando procedimientos administrativos ordinarios y habituales;

Que, el presente proceso de exoneración no reúne las formalidades exigidas por ley, más aun la presente exoneración no ha sido aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional, como lo señala la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 21°, primer párrafo, consecuentemente se debe realizar las acciones administrativas correspondientes para tal fin;

Que, por las consideraciones expuestas, se advierte contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56° de la citada norma, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad de la Exoneración N° 03-2011-GOB.REG.HVCA/GSRH y Exoneración N° 04-2011-GOB.REG.HVCA/GSRH, por no reunir las formalidades exigidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y Oficina de Logística para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

